

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de Misericordia.

Las suscripciones de todo género podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Julio 1900)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El fomento, conservación y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, que además de hermosearlas y contribuir á su buena viabilidad preserva al caminante de los rayos abrasadores del Sol, motivaron las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1852, 31 de Diciembre de 1862, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1896, que bien interpretadas y cumplidas por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á cuyo cuidado está encomendado servicio tan importante, han dado el resultado apetecido, según se desprende de la última estadística, al acusar la existencia de 317 viveros y de 1.257.748 árboles en las diferentes carreteras del Estado.

Exigían esas disposiciones, como complemento

indispensable, un reglamento al que se ajustará su aplicación, y redactado el oportuno proyecto por la Junta Consultiva del ramo, en cumplimiento de la segunda de las disposiciones de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1896, cabe al Ministro que suscribe la honra de someterle á la aprobación de V. M., después de haber tenido presentes en su confección las observaciones de la Junta Consultiva de Montes y las de la Dirección general de Obras públicas.

Dirigido este reglamento á servir de guía en la marcha de todas las operaciones desde que se arroja la semilla á la almáciga hasta que el árbol llega á la última época de su vida, contiene las disposiciones necesarias para que el Erario público obtenga el mejor partido posible de los aprovechamientos naturales de los árboles, y para facilitar la enajenación de aquellos otros que convega cortar.

El Real decreto de 28 de Febrero de 1852 impuso la obligación de subastar todo servicio de obras públicas mediante proposiciones presentadas por escrito en pliego cerrado.

Aplicada rigurosamente esta disposición á las subastas de aprovechamiento de monda y poda, y aun á la de cualquier árbol derribado, resultaría, siquiera la tramitación del expediente se abreviara, que llegara la fecha de aprobación del pliego de condiciones y la autorización para la subasta, y tras ella la de retirar los artículos objeto de la misma, se encontrarán éstos tan mermados de valor que la licitación viniere á resultar inútil; al paso que, autorizando á los Ingenieros Jefes del modo que en el presente proyecto se propone, seguirá la subasta casi inmediatamente á la corta,

sin más plazos intermedios que el necesario para los anuncios; procedimiento que halla en armonía con el apartado 7.º del art. 6.º del citado Real decreto, y que aun evita la mayor dilación del trámite tan impropio de asuntos de escasa entidad, cual el de oír el dictamen del Consejo de Estado, siquiera este alto Cuerpo proceda con actividad en sus funciones.

Para que el Estado obtenga del arbolado de las carreteras las utilidades debidas es necesario autorizar los procedimientos rápidos que el reglamento estatuye respecto á la venta de aprovechamientos. Y no son las apuntadas innovaciones extraordinarias en nuestra Administración, ya que el reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la ley del 24 del propio mes del año 1863, sobre clasificación de montes, al reglamentar los productos forestales, tan análogos á los que son objeto del reglamento actual, presentó soluciones semejantes á las que hoy se proponen, admitiendo también en las subastas por pujas y otras simplificaciones parecidas.

Con el reglamento que se propone y las instrucciones que han de darse á los Ingenieros Jefes de Obras públicas, en cumplimiento de su art. 30, es seguro que tendrá mejor aplicación que hasta hoy las cantidades que el presupuesto general permite dedicar á vivero y arbolado, porque la venta de sus aprovechamientos directamente, por el sistema de pujas ó por el que rige para los demás servicios de Otras públicas, según su importancia, reportará beneficios á la Hacienda.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Señora:—A. los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de conservación, fomento y aprovechamiento de arbolado de las carreteras del Estado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

#### REGLAMENTO

PARA LA

### CONSERVACIÓN, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DEL ARBOLADO DE LAS CARRETERAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### CONSERVACIÓN

Art. 1.º *Labores.*—Los pies de los árboles se labrarán dos veces al año, á principios de primavera y fines de otoño, en una extensión superficial de 60 centímetros de radio alrededor de la planta, y una profundidad de 15 á 20

centímetros, procurando no herir el pie, ni perjudicar las raíces. Estas labores se darán únicamente en los diez primeros años, y desde el tercero ó cuarto pueden limitarse á las de primavera.

Art. 2.º *Limpias.*—a) En los meses de estío y hasta la primavera, se recogerán y quemarán los nidos que depositan en las ramas y en los troncos los insectos perjudiciales, y en el verano se perseguirán y matarán las orugas.

b) El musgo y demás plantas parásitas, se quitarán, raspando el árbol con instrumento apropiado, de hierro, ó blanqueándolo con lechada de cal.

Art. 3.º *Mondas y guía de los árboles.*—a) Se quitarán todas las ramas bajas y brotes de los troncos hasta aparar en la conveniente altura de los mismos las copas, como también las ramillas secas que en dichas copas aparezcan.

b) Cuando algún árbol carece de guía, ó sea de yema terminal, se escoge entre las ramas cercanas al extremo superior del tronco la más vigorosa, y cuya dirección se aproxime más á la vertical, obligándola, si fuese preciso, á tomar esta dirección por medio de ligamentos al tronco, y se corta el trozo de éste por encima de la rama escogida, pasados dos años. Es de advertir, empero, que lo antes dicho no debe aplicarse á las especies resinosas, en las cuales la guía central no tiene sustitución posible.

c) Las modas se harán con preferencia á fines de invierno.

Art. 4.º *Poda.*—a) En los tres ó cuatro primeros años sólo se hará monda cuidando que la copa que se trata de formar tenga de la mitad al tercio de la altura del árbol. Pasado aquel período se hará la primera poda en las ramas enfermizas, en las que se bifurquen al rededor del tronco y en cuanto manifiesten tendencia á absorber gran cantidad de sabia ó que es extiendan horizontalmente.

b) Si hay vientos dominantes se dejará mayor número de ramas en esta dirección, y si el árbol es inclina se descargará de ramas por aquel lado.

c) En arboles viejos se quitarán las ramas inútiles y mal dirigidas, buscando desarrollo á la central, sin hacer cortes exagerados en ramas gruesas. En los cortes se procurará que la sección no sea mucho mayor que la base de las ramas, y se darán próximos al tronco efectuándolos con herramientas de buen filo, uno por la parte inferior que llegue hasta la cuarta parte del diámetro, y otro por la superior formando ángulo con el primero.

d) La poda se hará con preferencia á fines de invierno en las especies de hoja plana. En las resinosas se omitirá de no requerirla circunstancias excepcionales, y en estos casos se practicará durante la estación de otoño.

Art. 5.º *Dirección de las podas.*—Las prescripciones establecidas en el artículo precedente entiéndanse tan sólo como orientación acerca de la manera de practicar las podas, sin perjuicio de que el Ingeniero á cuyo cargo esté el arbolado pueda introducir las modificaciones que en cada caso y para cada especie convengan respecto á las ramas que deberan cortarse para conseguir el objetivo que con dichas operaciones se persiga.

Art. 6.º *Lestones.*—a) Si sólo interesan la parte cortical se curan por sí mismas, y si lo contrario, se quitará la corteza que haya sufrido daño, avivando con herramienta cortante los bordes de la herida en la corteza sana, y se protegerán las heridas de la acción del aire utilizando el *ungüento de ingeridores* ó sustituyéndole con tierra arcillosa ú otras sustancias analogas.

b) Los desgajos de las ramas, si no se han completado, se curarán volviéndolas á su situación, ligando la rama al tronco y cubriéndola con el citado unguento.

Art. 7.º *Efectos de la electricidad y del fuego.*—Si produce muerte parcial, se corta la parte dañada, curando la herida y si la muerte es total, se arrancará el árbol.

Art. 8.º *Consumción.*—a) Se procurará corregirla con abonos convenientes, y en algunos casos con riegos repetidos mezclando el agua con ligera cantidad de sulfato de hierro.

b) Si la consumción, que se anuncia casi siempre por el color amarillo de las hojas, es debida á falta de riegos, se darán éstos mezclando alguna cantidad de arcilla con la tierra, si ésta es demasiado arenosa; pero si proviene de exceso de humedad, y no está plantado el árbol al pie de un curso de agua, conviene mezclar alguna cantidad de arena.

Art. 9.º *Reposición de árboles perdidos.*—a) Se limpiará el sitio donde vivió la planta muerta, socavando el hoyo

hasta que mida el diámetro de un metro á metro y medio, y la profundidad de 80 á 100 centímetros, según el grado de mayor ó menor humedad del suelo. Cuando sea escesiva, como acostumbra á suceder en los terrenos arcillosos y demás impermeables, deberá previamente practicarse el saneamiento, ó si éste fuese infactible ó costoso en demasía, desistir de la reposición del árbol.

b) Si la reposición se hace un año ó dos después de la primera plantación, se formarán al lado pequeño caballeros, y cuando se haya de emplear, se echará en el fondo de la excavación la tierra que estaba en la superficie, y la procedente del fondo se colocará la última.

c) Si la reposición tiene lugar seis ú ocho años más tarde, puede mezclarse toda la tierra, y si han pasado quince ó veinte debe reemplazarse la tierra por otra más fértil.

d) Los hoyos se abrirán con tres ó cuatro meses de antelación, y se elegirán para los nuevos ejemplares de árboles los que puedan luchar contra la absorción de los inmediatos y que sean de especies distintas que éstos, procurando elegir si el terreno es á propósito, el álamo del Canadá y el planteado, que ofrecen la ventaja indicada.

Art. 10. *Trasplante de árboles grandes.*—No se efectuarán si los árboles han alcanzado alturas de 8 y 9 metros; si es menor y conviene llevarla á cabo se recortarán algunas raíces muy separadas del tronco, y se suprimirán ó recortarán también algunas ramas.

Art. 11. *Riegos.*—a) No se prescindirá de ellos en los terrenos ligeros ni en los demás si el país es seco; se harán al hilo si hay veneros que puedan ser conducidos por las cunetas, y, de lo contrario, se hará al pie de la planta por medio de cubas ó cántaros.

b) Siempre que sea posible se harán pozos á las inmediaciones de la línea.

c) No se prescindirán de los riegos de los primeros años y se darán dos por meses, ó por lo menos uno en los estivales, prefiriendo los abundantes á los frecuentes.

d) Cuando los haga necesarios en los terrenos arcillosos ú otros impermeables el estado de extrema sequedad del suelo por consecuencia de la escasez de lluvias, se darán, cuidando de no encharcarlo mucho.

## CAPÍTULO II

### FOMENTO DEL ARBOLADO

Art. 12. *Viveros.*—En las provincias donde no los haya ó sean suficientes, se cumplirá desde luego lo ordenado en la Real orden de 13 de Diciembre de 1896.

*Condiciones del sitio para vivero.*—a) Se establecerán lo más cerca posible de las carreteras, procurando escoger terrenos fértiles.

b) Es condición precisa que haya agua para los riegos, huyendo de la salobre, y prefiriendo la de arroyos y ríos á la de pozos y norias; no se harán dichos viveros en terrenos húmedos; se situarán en lugares abrigados de los vientos violentos, de los fríos y de los desecantes; en los países fríos se procurará una exposición aproximada á la meridional, y en los demás, la que aleje el temor de una gran sequedad.

Art. 13. *Número de viveros.*—Se procurará que sean los menos posibles y próximos á la residencia oficial de los facultativos encargados de la conservación de la carretera.

Art. 14. *Almacigas.*—En éstas se harán las siembras de las semillas cogidas en completo desarrollo ó estado de madurez, y se enterrarán á profundidades variables, según la clase de aquéllas, desde 3 y 4 milímetros á 80; el suelo se conservará ligeramente húmedo en la superficie, merced á riegos dados precisamente con regadera, y manteniendo la temperatura que reclaman las plantas por medio de estufas, si fuese posible.

Art. 15. *Cuidado en las almacigas.*—a) En los primeros años se darán los riegos convenientes; en los inviernos serán escasos; en la primavera, frecuentes con poca agua y á la madrugada; en el verano abundantes; en el otoño se limitarán á lo puramente preciso.

b) Se procurará que el agua esté soleada, y á ser posible, con más temperatura que la que rotee á las plantas. Estas se resguardarán á la entrada del invierno por medio de paja larga.

Art. 16. *Cuarteles de crecimiento.*—a) A éstos se pasarán las plantas desde las almacigas, procurando que la operación se efectúe en otoño para las plantas de hojas caducas, si la tierra es franca, y entre Febrero y Marzo si es

compacta y húmeda. Para las de hoja perenne son preferibles los últimos días de Agosto.

b) Sacadas las plantas de las almacigas, se recortarán todas las raíces centrales que presenten gran longitud, para lo cual se formarán manojos con los arbolitos, que sufrirán el corte de un solo golpe de tranchete; y luego se cortarán también las raíces laterales demasiado largas.

Art. 17. *Modo de hacer el trasplante á los cuarteles de crecimiento.*—a) Las plantas sacadas de la almaciga se colocarán en zanjas distantes unas de otras de 40 á 50 centímetros, labrando previamente la tierra y abonándola sin exceso, y si no fuese posible colocar en el día todas las extraídas de aquéllas, se medio enterrarán en sitio abrigado.

b) En los árboles de hoja perenne no se debe cortar la raíz central ni la principal rama.

c) En estos cuarteles permanecerán las plantas un año ó dos, según el desarrollo que hayan adquirido.

Art. 18. *Nuevos cuarteles de crecimiento.*—a) Antes de conducir á ellos las plantas se repasarán todas las raíces dejando cortes limpios y lisos si tenían heridos ó magulladuras.

b) En este trasplante se colocarán los árboles á cordel, en zanjas paralelas, equidistantes no menos de 50 centímetros, y en éstas, separados de 20 á 30 centímetros; se comprimirá el suelo ligeramente; se mantendrá siempre vertical la planta, y se dará á continuación un riego.

c) En estos nuevos cuarteles se tendrán los mismos cuidados que en el anterior y el de atender con preferencia á la conservación del tallo principal ó procurando reproducirlo si faltase.

d) Si algunas ramas secundarias disputan su puesto á la principal, se las retuerce á los dos tercios de su longitud al acercarse la savia de Agosto, y en el invierno siguiente se cortan por la mitad.

e) En el caso de no ser posible formar guía, se desmocha el árbol y se elige entre los brotes el que se encuentre más cercano á la tierra y que haya adquirido más robustez, procurando dirigirle verticalmente, excepción hecha de las especies resinosas.

Art. 19. *Últimos cuarteles de crecimiento.*—Hechos los trasplantes que haya reclamado el progresivo crecimiento de las plantas, se llevarán éstas al último cuartel, en que han de alcanzar la altura necesaria para pasar á la carretera, que será por lo menos de dos á dos metros y medio, con un decímetro de circunferencia á un metro del suelo; se colocarán en hileras distantes de 50 á 70 centímetros y hasta un metro para las plantas de gran desarrollo; todas se pondrán al tresbolillo, cuidándolos después como en los cuarteles ordinarios.

Art. 20. *Trasplante definitivo.*—a) Los hoyos en que han de colocarse los árboles en las carreteras se abrirán de modo que un centro quede en la dirección de la arista exterior de la cuneta y perfectamente enfilados; para los terraplenes se conservará, si es posible, esta alineación.

b) La distancia media á que se pondrán los árboles será de ocho á diez metros, y si se adopta la última, se colocará frente á los hectómetros, uno de especie distinta á la de los empleados en la carretera. En las entradas de las poblaciones pueden estar más próximos, así como en las carreteras en que haya anchos paseos laterales se pondrán al tresbolillo doble fila de árboles.

Art. 21. *Epoca y modo de hacer los trasplantes definitivos.*—a) El otoño es la estación más segura para hacer estos trasplantes; pero de operarse en suelos arcillosos y húmedos, también conviene la primavera.

b) Antes de introducir la nueva planta, se removerá el fondo y se echará una ligera capa de la tierra que antes está en la superficie; se añadirá, si fuere de mala calidad, estiércol ó medio kilogramo de guano; formando una capa que tenga una altura tal que el collar quede a nivel con el fondo de la cuneta, y se irá echando la tierra en sentido opuesto al que tuvo en el hoyo, interponiéndola entre las raíces, pisándola ligeramente y dando después un riego.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ARBOL

Art. 22. *Corta de los árboles.*—Se hará lo corta en época oportuna, sin adelantarla, porque no estaría formada toda la madera; ni atrasarla, porque podría sobrevenir la podumbre; esto es, cuando la planta haya alcanzado el mayor desarrollo.

Art. 23. *Indicios que acusan la decadencia de la planta.*—La detención de la vida se conoce si el árbol se *corona*: es decir, que las extremidades de las ramas más elevadas comienzan á secarse; si las ramas forman una copa redonda; si en la primavera se cubre temprano de hoja; si en el otoño se vuelven pajizas antes que las de otros árboles, mostrándose más verdes las hojas inferiores que las de encima; si se despegan la corteza formando grietas, ó si se cubre de musgo y vierte la savia por dichas grietas.

Art. 24. *Modo de hacer la corta.*—La corta se ejecutará en la época de los mayores frios, y para hacerla se empleará el hacha ó la sierra, empezando por el lado hacia donde se quiera que caiga el árbol, y se profundizará el primer corte hasta la mitad del diámetro, pasando después al lado opuesto.

También se pueden abrir excavaciones ó zanjas alrededor de la planta, y con la profundidad necesaria, cortando las raíces principales.

#### CAPÍTULO IV

##### APROVECHAMIENTOS ANUALES CONSTANTES

Art. 25. *Productos de las limpias, mondas y podas.*—Los productos que se obtengan por estas operaciones se reunirán en montones, que se transportarán después á punto que puedan ser vigilados por el personal encargado de la conservación de la carretera.

Art. 26. *Modo de enajenar los expresados productos y sitios en que se celebrarán los remates.*—a) Para la enajenación de estos productos se clasificarán según su importe.

- 1.º Menores de 125 pesetas.
- 2.º De más de 125 pesetas á 500 pesetas.
- 3.º De más de 500 pesetas á 1.000 pesetas.
- 4.º De más de 1.000 pesetas á 2.000 pesetas.
- 5.º De más de 2.000 pesetas en adelante.

b) Los del primer grupo no necesitan subasta.

Los del segundo grupo se subastarán en el pueblo más inmediato al punto en que se hallen depositados los productos, mediante edictos, por quince días, en dicho pueblo, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas.

Los del tercer grupo se subastarán en la cabeza de partido judicial más cercano al depósito, mediante anuncio, con veinte días de anticipación, en el *Boletín oficial* y por edictos en las Casas de Ayuntamiento correspondientes á los términos jurisdiccionales que atraviesen las carreteras de donde procedan los productos, asistiendo á la licitación un Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas.

El remate de los del cuarto grupo, al que precederán los mismos anuncios y edictos de que queda hecho mérito, tendrá lugar en el Gobierno civil, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del Ingeniero que designe.

La subasta de los productos pertenecientes al quinto y último grupo se verificará en la Dirección general de Obras públicas ó en el Gobierno civil de la provincia, según se disponga por la Superioridad, adaptándose dicha subasta al procedimiento que rija para los demás servicios del ramo.

Art. 27. *Documentos de contratación.*—Se expondrá al público un pliego de condiciones en que se haga constar el objeto de la subasta, calidad y volumen aproximado de los productos; sitios en que éstos se encuentran; plazo para extraerlos; tipo de remate; garantía para licitar y período dentro del cual se ha de consignar la cantidad en que fueron subastados, que se entregará en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia antes de retirar los manceñados productos.

#### CAPÍTULO V

##### APROVECHAMIENTOS PARCIALES ACCIDENTALES

Art. 28. *Productos de ramas.*—El aprovechamiento de ramas gruesas por medio de poda de los árboles en pie, se sujetará en un todo al procedimiento establecido en los artículos 25, 26 y 27 del capítulo anterior inmediato, es decir, que la obtención directa de los productos se hará por administración.

Art. 29. *Arboles que convenga retirar de la carretera.*—a) Para el aprovechamiento de árboles que convenga cortar, se formulará el correspondiente pliego de condiciones de subasta, ajustándose en su parte esencial, como en el caso anterior, al Real decreto de 28 de Febrero de 1852, y marcando las que hayan de observarse para la corta del árbol y

precauciones que se han de adoptar para no causar daño á otros árboles ó construcciones inmediatas.

b) Se especificarán también detalladamente las unidades, objeto de la subasta, su estado y dimensiones aproximadas, especies á que correspondan los árboles, kilómetro donde se encuentran y cantidad en que se valoran.

c) Para la enajenación de los árboles regirá lo consignado en el art. 26 de este reglamento y las subastas, tanto para los aprovechamientos anuales como accidentales comprendidos en los grupos 2.º, 3.º y 4.º del citado art. 26, se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de la tasación señalada en el anuncio.

d) Para la corta de árboles es necesaria autorización del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ó del Director general de Obras públicas, según sea la importancia de la corta.

Art. 30. *Disposiciones definitivas.*—a) Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán anualmente á la Superioridad una Memoria en que consten los datos relativos al arbolado, ajustándose á las instrucciones especiales que se les comunicarán en consonancia con lo consultado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos.

b) Quedan en vigor las disposiciones sobre arbolado de las carreteras del Estado que no se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta 8 Julio 1900)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torralba de Ribota, contra un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública, sobre reclamación de haberes de los herederos del Maestro que fué de dicha localidad D. Manuel Galindo Saló, sírvase V. S. ponerlo de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 19 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre del año 1900.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

NOMBRE de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase del mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en boca mina.	IMPORTE total de los mismos.	IMPORTE al 3 por 100.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El Angel.	D. José Martín.....	Sal gemma.	2.166	0'75	1.624'50	48'74
El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	2.220	0'75	1.665	49'95
San Crescencio.	Miguel Romero.....	Id.	677	0'75	518'75	15'56
Sancho Abarca.	Joaquín Leza.....	Id.	287	0'75	215'25	6'46
San Juan.	El mismo.....	Id.	32	0'75	24	0'72
Hermanita.	Ricardo Larrosa.....	Id.	120	0'75	90	2'70
Porvenir.	Marcelino Liria.....	Id.	336	0'75	247'50	7'42
Condal.	Adoldo Codina.....	Subst.as salinas.	10	1'00	10	0'30
TOTAL.....			5.842		4.395'00	131'85

Zaragoza 16 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACION de los Maestros y Maestras nombrados con esta fecha por el Sr. Presidente de esta Corporación con arreglo al art. 73 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899 y en virtud del concurso único anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 de Enero del año actual.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS		DOTACION anual
	PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	Pesetas
D. Juan F. Moñux Soria.....	Bijuesca.	Niños.	625
José Diez Ruiz.....	Calcena.	Id.	625
Justo Corchón Martínez.....	Campillo.	Id.	625
Roque Blasco Gómez.....	Langa.	Id.	625
Calixto Nieto Hernández.....	Litago.	Id.	625
Guillermo de la Fuente de la Hera...	Longás.	Id.	625
Félix Jiménez Mateo.....	Monreal de Ariza.	Id.	625
Joaquín Navarro Puente.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	625
Manuel J. Gállego Romero.....	Purujosa.	Id.	625
Lucio Crespo Crespo.....	Trasobares.	Id.	625
Nicolás Crespo Francés.....	Tosos.	Id.	625
Roque Medina Vicario.....	Undués de Lerda.	Id.	625
D. <sup>a</sup> Nicolasa Valero Sánchez.....	Almonacid de la Cuba.	Niñas.	625
Aurelia García Domingo.....	Monreal de Ariza.	Id.	625
D. Benito Recio Peña.....	Cabolafuente.	Ambos sexos.	550
Sebastián Pesquer Pocino.....	Embid de Ariza.	Id.	550
Walerico Iglesias García.....	Malpica.	Id.	350
Máximo Santacrén Bas.....	Villarroya del Campo.	Id.	250
D. <sup>a</sup> Vicenta Alfaro Rey.....	Oseja.	Id.	350

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de los artículos 55 y 72 del citado reglamento de provisión de Escuelas.  
Zaragoza 29 de Julio de 1900.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—Nicolás Tello, Secretario.

# AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Zaro García, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Bisimbre:

Hago saber: Que en el día 28 de Julio del corriente año y hora de las ocho de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1898-99.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2. <sup>o</sup> de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Mariano Medina Sanmartín.....	Viña.	La Bellota.	1	7	28	400
Francisco Bermejo Mañas.....	Campo.	Bruñen.	»	14	30	53'34
Felipe Arcega Litago.....	Idem.	Idem.	2	14	53	583'97
Florentina Arostegui Gil.....	Idem.	Los Plantados.	»	42	91	133'34
Mariano Blasco García.....	Idem.	Idem.	»	42	91	213'33
Braulio Navarro Sarria.....	Idem.	Idem.	»	50	1	93'34

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bisimbre 13 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

## SECCION QUINTA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

En virtud de acuerdo en expediente del suprimido Departamento de Emisión si 18.341 de 1.873 y 6.537 del negociado central, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardos números 2.633 y 2.684 de documentos representativos de la deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase, con las que D. José López Polín, como apoderado del Inspector de patronatos de Zaragoza, presentó en estas Oficinas en 9 de Abril de 1873 para la conversión de su capital y abono de réditos, conforme á la ley de 11 de Julio de 1867, la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 18.435 de capital 52.022 reales y 10 maravedises, expedida en 1.º de Octubre de 1831 á favor del Pío legado fundado en la parroquial de San Andrés de la ciudad de Zaragoza por D.ª María Berdún; á fin de que la persona que las tenga en su poder las presente en esta Dirección en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; en la Inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y figura de circulación.

Madrid 16 de Julio de 1900.—V. B., El Director general, Purón.—El Secretario primero, Epifanio María Tóme.

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

### Tribunales de oposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, quedará expuesto en la Secretaría de este Colegio notarial, desde el día 1.º al 30 de Agosto próximo, de ocho de la mañana á una de la tarde, á disposición de los Sres. opositores, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposición á las Notarías vacantes en el mismo Colegio, habiendo acordado el Tribunal den principio dichos ejercicios el día 15 de Noviembre del corriente año, á las tres y media de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa-Colegio, Coso 69, 2.º, y que los señores opositores á quienes falta que presentar todos ó algunos de los documentos que acrediten su aptitud, cuyos nombres constan en la lista que está de manifiesto en la Secretaría del propio Colegio, lo verifiquen hasta el día 7 del expresado mes de Noviembre, pues, de lo contrario, se entenderá que renuncian á tomar parte en las oposiciones.

Y se hace saber también á los Sres. aspirantes que serán llamados por el orden de presentación de sus instancias, y que el que sin causa justificada deje de presentarse oportunamente, perderá el derecho á ejercitar.

Zaragoza 17 de Julio de 1900.—El Presidente, Manuel Grande y Arbiol.—El Secretario, Luciano Serrano.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

La entrega de los pases de los individuos que han cambiado de situación en el presente año, tendrá lugar con los comisionados de los Ayuntamientos á que pertenezcan y en armonía con lo prevenido en los artículos 143 y siguientes de la ley, el día 1.º del próximo Agosto, en esta Zona, cuartel de San Lázaro, á las horas siguientes:

AYUNTAMIENTOS	HORAS
Zaragoza (Pilar).....	7 de la mañana.
Zaragoza (San Pablo).....	7 y media »
Pueblos .....	8 »
Belchite.....	8 y media »
Borja .....	9 »
Caspe.....	9 y media »
Pina.....	10 »
Calatayud.....	10 y media »
Daroca.....	11 »
La Almunia .....	11 y media »

## ADVERTENCIAS

1.º Los comisionados traerán duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados, otras en los mismos términos con los excluidos temporalmente (art. 83) y otra también duplicada de los exceptuados por el art. 87.

2.º Todas estas relaciones darán principio por los individuos á quienes corresponda la respectiva clasificación y pertenezcan al alistamiento de 1897 y se continuará con los de 1898 y 1899 que la cerrará.

3.º Los comisionados ó representantes entregarán los pases de los individuos que cambian de situación y que serán canjeados por los de la que corresponda.

Zaragoza 19 de Julio de 1900.—El Comandante segundo Jefe, Fernando González.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la ejecutoria de la causa por lesiones á Manuela Millán, contra Mónica Armental Lorente y su hermana Fermina, conocida por Faustina, ha acordado se cite á la Mónica Armental, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula de citación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, 62, principal, con el fin de requerirla para que manifieste si ha satisfecho á la lesionada la indemnización de 16 pesetas á que fué condenada de mancomun é inolidum con su hermana; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia autorizo la presente en

Zaragoza á 18 de Julio de 1900.—El Actuario, por acuerdo de D. Angel Barón, José Guitarte.

## Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez Juez de Instrucción de la villa de Ateca y su Partido:

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Toribio Berdejo Solanas, de 28 años, soltero, natural y vecino de Embid de la Ribera, cuyo actual paradero se ignora, que se halla procesado en causa por hurto de una mula, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa de que queda hecho mérito: bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes:

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Toribio Berdejo Solanas.

Dada en Ateca á 18 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S. Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Joaquín Rodrigo García, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Aranda de Moncayo, por el precio de su tasación, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa, en la calle de la Mezquita, número 31; lindante por derecha entrando con otra de Pablo Barrera, por izquierda con otra de Antonio Modrego, y por espalda con Andrés Fraguas: tasada en 400 pesetas.

2.º Un campo, regadio, en Viñas Bajas, de tres medias, que surca por N. con Faustino Giménez, por S. con Simón Gallardo, por E. con Félix Martínez, y al O. con Pedro Ruíz: tasado en 315 pesetas.

3.º Otro secano en Moscatel, de cinco medias, surca por N. y S. con Pedro Cabeza, por E. con Gregorio Villarroya y al O. con monte: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro en Vadegamón, de seis medias y tres almudes, linda por N. con Juan Manuel Giménez, por S. con José García, por E. con Rosa Roy, y por O. con Félix Martínez: tasado en 185 pesetas.

5.º Un campo en Loma del Corralblanco, de siete medias y tres almudes; linda por N. con Juan Manuel Giménez, por S. acequia, por E. con Joaquín Villarroya, y al O. con Joaquín Gil: tasado en 10 pesetas.

6.º Otro en Catimorés de dos medias seis almudes; linda por N. con Mariano Calavia, por Sur con Mariano Solanas, por E. con Patricio Royo, y al O. con camino á Jarque: tasado en 20 pesetas.

7.º Otro al Dehesa Semera, de cinco medias, surca por N. con camino á Ciria, por S. con Isidoro Moreno, por E. con Pablo Pérez, y al O. con Joaquín Andaluz: tasado en 10 pesetas.

8.º Otro en Valdepuerto de cinco medias, linda

por N. S. E. y O. con D. Juan Ballesteros: tasado en 10 pesetas.

9.º Otro en Valeja, cuatro medias, linda por N. con José García, por S. con Pedro Ruiz, por E. con camino de Villarroya y al O. con Francisco Jiménez: tasado en 15 pesetas.

10. Un monte de diez medias, en Dehesa baja, linda por N. con Antonio Pérez, por S. con Juan Cisneros, por E. con D. Juan Ballesteros, y al O. con el río: tasado en 10 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, y en la del Municipal del pueblo de Aranda, el día 16 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 18 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérseles á Apolinar Jagina Diestre y á Alejandro Pérez Abad, en causa formada contra los mismos sobre lesiones, se sacan á la venta en subasta pública, por el precio de su tasación, los bienes embargados á los nombrados penados, sitios en el término municipal del pueblo de Oseja, que á continuación se relacionan:

*Bienes de Apolinar Jagina Diestre*

1.º Una bodega vinaria, sita en la partida llamada el Chorro: tasada en 100 pesetas.

2.º Un corral, situado en la calle de Las Peñuelas del pueblo de Oseja: tasado en 10 pesetas.

3.º Un campo, seco, de seis medias; sito en la partida del Ballagar: tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo, seco, de seis medias de cabida, sito en la partida llamada Vista Navarro: tasado en 60 pesetas.

5.º Otro campo, seco, de seis medias de cabida, llamado Valejo Aznar: tasado en 40 pesetas.

6.º Otro campo, seco, de seis medias, sito en la partida de los Rasillos: tasado en 30 pesetas.

*Bienes de Alejandro Pérez Abad*

1.º Un campo, seco, sito en la partida llamada Vista Navarro, de seis medias: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo, seco, sito en la partida llamada Valejo Zaragoza, de siete medias de cabida: tasado en 50 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Oseja, el día 16 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta depositarán previamente los licitadores el 10 por 100 en efectivo de lo que traten de adquirir en la mesa del Juzgado,

sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 18 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

**Belchite**

D. José Reinoso y Biurrún, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Petra Aniésa Julve, sobre hurto de azafrán, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los bienes siguientes, sitios en término de Azuara.

1.º Mitad de una casa, sita en Azuara, calle del Ferial, sin número; lindante por la derecha entrando con casa de María Palacios, por la izquierda con callizo que sale á las Eras, por la espalda con corral de Santiago Marín; tasada dicha mitad en 240 pesetas.

2.º Una viña de 100 cepas en Melida, de cabida 2 áreas y 38 centiáreas; linda al N. con camino de Moyuela, al S. con Joaquín Aniesa, al P. con Josefa Tomás y al M. con camino: tasada en 25 pesetas.

3.º Viña de 280 cepas próximamente, de 7 áreas 15 centiáreas; linda al N. y M. con Tomás Nalvaiz, al S. con Cayo Jimeno y al P. con Gerardo Polo: tasada en 45 pesetas.

4.º Campo en la Dehesa de 89 áreas 48 centiáreas; linda al N. y M. con Loma, al S. con Antonio Lahoz y al P. con Santiago Marín: tasado en 30 pesetas.

5.º Y otro campo en la misma partida, de 85 áreas 48 centiáreas: linda al N. con Cristóbal Gascón, al M. con camino de la Dehesa Boyal, al P. con camino y al S. con Miguel Tomás: tasado en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrán lugar en este Juzgado y en el Municipal de Azuara el día 17 de Agosto próximo, á las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la mitad de la tasación y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 14 de Julio de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Jarque**

La Secretaría de este Juzgado se halla vacante por destitución del que la desempeñaba en propiedad, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y dentro del término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, consistiendo el sueldo en los derechos de Arancel.

Las solicitudes se admitirán en el tiempo expresado.

Jarque 18 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Ricardo Sancho.—El Secretario habilitado, Faustino Moreno.